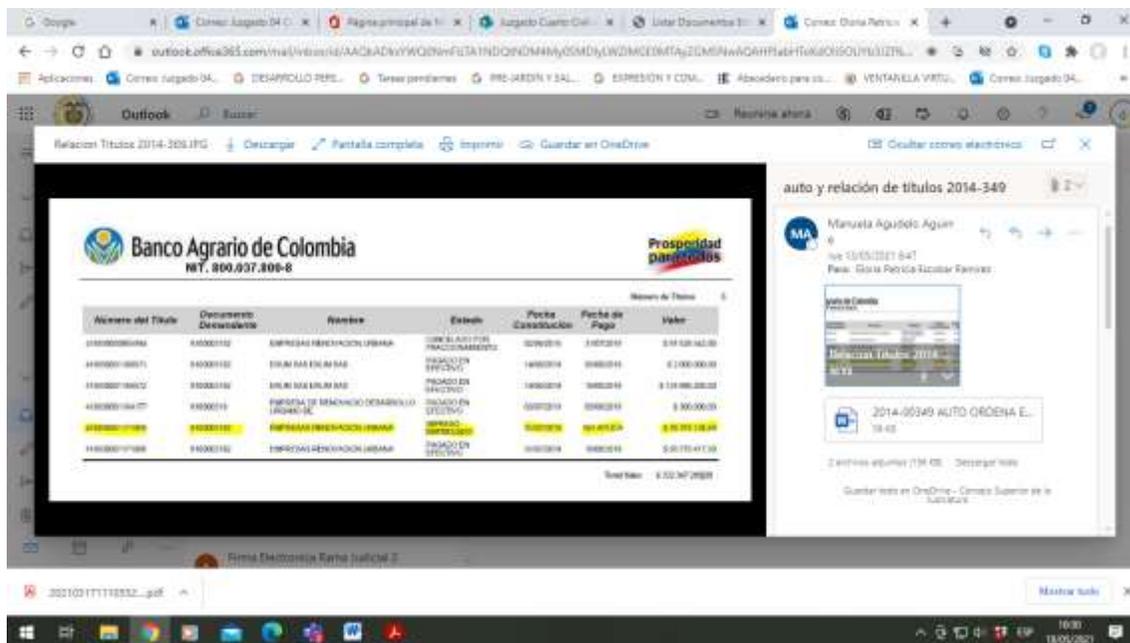


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja hoy 18 de Mayo del 2021, informando a la Señora Juez que la codemandada MARIA CAMILA RESTREPO CASTAÑO acreditó el cumplimiento de la mayoría de edad y confirió poder para su representación judicial, solicitando la entrega del valor de la indemnización que fue reconocida.

Consultado el portal de títulos judiciales se advierte que, con destino al proceso, se encuentra consignada la suma reconocida a la codemandada RESTREPO CASTAÑO por concepto de indemnización, como se visualiza en la siguiente imagen:



Paso a despacho para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.436**

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA – ERUM -
DEMANDADOS	MARÍA BERTILDA CASTAÑO CASTAÑO, MARIA CAMILA RESTREPO CASTAÑO, CARLOS ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO, JOSÉ LUIS CASTAÑO

	CASTAÑO, JOSÉ OMAR CASTAÑO CASTAÑO y SIMÓN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO
RADICADO	17-001-31-03-004-2014-00349-00

En el Proceso de Expropiación antes referenciado, mediante auto del 24 de Julio de 2019 se dispuso la entrega de los dineros correspondientes a la indemnización reconocida a los demandados, excepto el valor equivalente a los derechos de copropiedad sobre el bien expropiado respecto de MARIA CAMILA RESTREPO CASTAÑO, en razón a la minoría de edad que ostentaba para esa calenda, equivalente a la 1/6 parte sobre el inmueble, avaluada en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 50/100 M/CTE (\$38.753.124,50), valor que se ordenó dejar reservado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, hasta tanto aquella cumpliera la mayoría de edad.

Acreditada como se encuentra la mayoría de edad de la codemandada MARIA CAMILA RESTREPO CASTAÑO, con el documento de identidad allegado mediante memorial el 17 de marzo del año en curso, a través del C.S.J.C.F., - cedula de ciudadanía-, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena la expedición y entrega del valor de la indemnización, en favor de la peticionaria.

Se reconoce personería a la Abogada GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, portadora de la T.P, No 60.468 del C.S. de la J., para representar a la codemandada RESTREPO CASTAÑO y en consecuencia del mandato conferido, se dispone expedir el titulo judicial respectivo a órdenes de la Apoderada, al haber sido expresamente facultada para "recibir y cobrar" el valor de la indemnización en favor de su poderdante.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 071 del 19 DE MAYO DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f67f6778670e03a925771e0f9b8781d043eb02964573eff1b94b919c2a1322**

Documento generado en 18/05/2021 01:46:29 PM